

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001066 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE, PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA, EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, Resolución N°212 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el señor Rene Altamar Ramos, en calidad de Gerente de la Sociedad SOWITEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.586.571-3, con el radicado N°007672 de Abril de 2016, informó del proyecto de generación eléctrica en el municipio de Ponedera – Atlántico, mediante la instalación de paneles solares en un área aproximada de 67 ha, el cual tendrá la capacidad de generar 9.9 MW, y se conectará a la subestación de Ponedera - Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con el Oficio G.A. N°2210 del 17 de mayo de 2016, le comunica que el proyecto PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, a desarrollar en el municipio de Ponedera – Atlántico, no requiere licencia Ambiental, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, no obstante debe allegar la información pertinente¹ con el fin de identificar la afectación de los recursos naturales con el proyecto en referencia.

Que con el radicado N° 011320 del 12 de Julio de 2016, la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.586.571-3, presentó el documento de manejo ambiental identificando la intervención de los recursos naturales en el área del proyecto PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA, el cual tendrá la capacidad de generar 9.9 MW, y se conectará a la Subestación Pondera – Atlántico.

Que con el radicado N° 01894 del 28 de Julio de 2016, la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.586.571-3, da alcance al Oficio N° 011320, anexando al documento antes enunciado el Uso del Suelo, emitido por el Secretario de Planeación del municipio en referencia donde el área de acuerdo a esta Secretaria es de Uso Restringido.

Que con el Oficio G.A. N° 004175 del 31 de Agosto de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, se informó a la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.586.571-3, que dando tramite a los radicados Ns°0011894 del 28/07/2016; N° 12751 del 23/8/2016, y de acuerdo a la reunión sostenida el día 8 de Agosto de 2016, en las instalaciones de esta Corporación, de manera reiterativa, se le indica que de acuerdo al documento aportado el cual contiene el Uso del Suelo para el Proyecto de la referencia certificado por la Secretaria de Planeación del municipio de Ponedera - Atlántico, en primera instancia define la ZONA COMO RURAL AGROPECUARIA, y el inciso c) establece Usos Restringidos: Institucionales, Recreacionales, Industriales, **Servicios.** (Negrilla fuera del texto)

Y de acuerdo a la CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES.CIIU, adoptada por nuestro país con la Resolución N°00139 de 2012², clasifica la actividad con el Código 3511, Generación de Energía Eléctrica, y esta a su vez es una actividad de servicio por tanto de acuerdo al certificado del Uso del Suelo presentado es de USO RESTRINGIDO.

¹ *Coordenadas Planas – Magna Colombia Bogotá o Coordenadas Geográficas WGS 1984, del polígono que marca el proyecto en su totalidad. Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal si hay intervención de Flora. Memoria Descriptiva del Proyecto en Medio Magnético. Identificar si en el Proyecto se va intervenir cuerpo de agua o desviación del mismo. Identificar de Manera Detallada el Tratamiento de las Aguas Residuales en la Futura Construcción si lo requiere. Detalles Constructivos y Arquitectónicos del Proyecto. Documento que acredite la Representación Legal o Persona Natural Responsable del Proyecto. Copia del documento de identidad. Certificado Inmobiliario del Predio donde se ubica el proyecto. Certificado del Uso del Suelo de la Autoridad Competente.*
²RESOLUCIÓN NÚMERO 000139 11/ 21/ 2012) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia

Sowitec

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001066 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE, PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA, EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S”

Así las cosas, el proyecto PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA – ATLANTICO, de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Ponedera – Atlántico, no podría ejecutarse en las coordenadas definidas en su solicitud.

Que el señor RENE ALTAMAR RAMOS, en calidad de Gerente de la empresa referenciada, con el Radicado N° 0014427 del 06 de Octubre de 2016, da alcance a los Oficios antes enunciados y adjunta la actualización del Concepto de Uso de Suelo sobre el Predio La Victoria, ubicado en el municipio de Ponedera, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal con fecha 4 de octubre de 2016, en el cual el municipio manifiesta interés en el proyecto solar fotovoltaico y declara que el uso del suelo es compatible con el desarrollo del proyecto de generación de energía eléctrica. (Sic)

Que es pertinente indicar que el señor Juan Carlos Romero Cantillo, Secretario de Planeación Ponedera, con fecha 4 de octubre de 2016, manifiesta que da un concepto al proyecto aludido ya que el predio donde se va a desarrollar el mismo se le dará un mayor aprovechamiento de los recursos naturales, por tal razón el usos no es incompatible. Adjuntan a este Oficio el Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cause, playas y lechos, no identifica el valor del proyecto y se solicita a nombre de la razón social PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., con Nit 900.979.202-8.

Que en el documento ambiental presentado en el Anexo 11, se registra la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, de 1.680 individuos ubicados en un área de 66.7 ha, localizados en el predio “La Victoria” cedula catastral 08560000 10010004000, volumen en metros cúbicos 834.90 m3, y el Plan de compensación por perdida de diversidad del parque solar fotovoltaico ponedera, a nombre de la razón social PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., con Nit 900.979.202-8.

Que con el radicado interno N° 015115 del 21 de octubre de 2016, suscrito por el señor Rene Altamar Ramos, en calidad de representante legal de la empresa PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., con Nit 900.979.202-8, presentó Mandato Especial debidamente notariado para que las personas jurídicas SOWITEC ENERGIAS RENOVABLES DE COLOMBIA, con Nit 900.586.571-3 y SOWITEC OPERATION COLOMBIA, con Nit 900.708.015-5, tramiten licenciamiento y/o permisos ambientales para el proyecto fotovoltaico el cual será inscrito bajo la razón social Parque Solar Fotovolatico Ponedera S.A.S.

Agrega, que los documentos que se radiquen ante la Corporación por estas dos sociedades y sean aprobadas por esta Entidad, serán cedidos a PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA S.A.S., como representante legal de la empresa otorgante, suscrito y acepto las condiciones para que esta cesión se lleve a cabo al momento de obtener la aprobación de los permisos solicitados, anexan documento de identidad de los representantes jurídicos de las diferentes personas jurídicas y certificado de cámara de comercio de Barranquilla – Atlántico.

Revisada la documentación antes relacionada se indica que la empresa interesada, aportó la información concerniente al permiso de aprovechamiento forestal, y ocupación de cause por tanto, se procederá a admitir la solicitud y se ordenará una visita de inspección técnica, en razón de las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y

31/10/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001066 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE, PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA, EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S”

seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define la tala como: *“El apeo o el acto de cortar árboles”.*

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 Ibidem, define Aprovechamiento Forestal como: *“La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, define: *“Las clases de aprovechamiento forestal...”*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante Autorización.”*

Que la Resolución N° 212 del 26 de Abril de 2016, expedida por la C.R.A., *“Adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la C.R.A....”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *“ La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A³, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

³ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

Sanchez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001066 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE, PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA, EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S”

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

3/2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001066 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE, PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA, EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S”

De acuerdo a expuesto la empresa SOWITEC COLOMBIA S.A.S., no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por seguimiento de acuerdo a la tabla 39 de dicha norma.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Ocupación de Cauce	\$11.621.651,25
Aprovechamiento Forestal	\$13.082.345,75
TOTAL	\$24.703.997.00

En merito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del Aprovechamiento Forestal y Ocupación de Cause a la Sociedad SOWITEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.586.571-3, representada legalmente por el señor Rene Altamar Ramos, o quien haga sus veces al momento de la notificación para el proyecto PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO, a desarrollar en el municipio de Ponedera – Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°212 de 2016.

TERCERO: La Sociedad mandante SOWITEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.586.571-3, representada legalmente por el señor Rene Altamar Ramos, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$23.703.997,00 M.L), por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos ambientales en comento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta

Supra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001066 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y OCUPACION DE CAUCE, PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PONEDERA, EMPRESA SOWITEC COLOMBIA S.A.S”

de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales en referencia a la Sociedad mandante SOWITEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.586.571-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: La Sociedad mandante SOWITEC COLOMBIA S.A.S., con Nit 900.586.571-3, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

zapata
Sin Exp:
Proyecto: M.García.Contratista/Odair Mejia M.Supervisor.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido.Gerente Gestión Ambiental